



Libertad y Orden
Ministerio de Defensa
República de Colombia

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

001016'

RESOLUCIÓN NÚMERO

de 13 MAR 2008

“Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución No 2852 del 8 de agosto de 2006”

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2355 de 2006, por el Decreto 356 de 1994 y por el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como organismo de orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de defensa Nacional, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2355 de 2006, le corresponde dirigir, coordinar y ejecutar las funciones de control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, velar por que quienes presten servicios de vigilancia y seguridad privada, mantengan en forma permanente los más altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender las obligaciones y adoptar políticas de control, inspección y vigilancia, dirigidas a permitir y garantizar su desarrollo.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° del Decreto 2355 de 2006, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar sus procedimientos para su cabal aplicación, como también disponer la realización de las visitas de inspección a la industria y a los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que el numeral 11 del artículo 6° del Decreto 2355 de 2006 autoriza al Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada para expedir los actos administrativos que correspondan, así como los reglamentos, e instructivos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de la entidad.

Que, por otra parte, el Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 14, menciona lo siguiente: *“Para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, en la cual se haga una relación de los puestos vigilados, personal de vigilancia discriminando por modalidad de servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que se esté empleando para la prestación del servicio. Así mismo se deberá adjuntar los registros de los accidentes ocurridos durante el periodo de la licencia”*



Libertad y Orden

Ministerio de Defensa
República de Colombia

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Que, de igual manera, el inciso segundo del artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994 regula que los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán *“trimestralmente, enviar copias de los recibos de pago a los sistemas de seguridad social y de los parafiscales”*, para lo cual ordena a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el inciso tercero del mencionado artículo, que dicha entidad establezca los *“mecanismos ágiles que faciliten el suministro de esta información”*.

Que en virtud de las facultades arriba mencionadas, se expidió la resolución No. 2852 del 8 de agosto de 2006, con el fin de unificar la normatividad relacionada con los servicios de vigilancia y precisar algunos requisitos y procedimientos relacionados con los trámites correspondientes a esta Superintendencia, en la que se determina, entre otras cosas, la forma en que los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán presentar la información en relación con el pago de seguridad social, los aportes parafiscales y la nómina detallada de cada uno de ellos, la cual se efectúa en la actualidad en medio físico.

Que, en razón de lo anterior, y atendiendo la obligatoriedad legal de reducir y racionalizar los trámites que se adelantan ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y de contribuir y avanzar en la cultura del “cero papel”, se hace necesario que esta Entidad desarrolle los preceptos contenidos en el Decreto Ley 356 de 1994, en relación con la forma en que los servicios de vigilancia y seguridad privada reportan la información respecto de los pagos a la seguridad social y los aportes parafiscales, a través de la plataforma tecnológica que la entidad ha dispuesto para tal fin.

Que, aparte de lo mencionado en el considerando anterior, con las disposiciones contenidas en la presente resolución, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada pretende generar una cultura de responsabilidad en el sector que le compete y procurarse herramientas que optimicen la vigilancia y el control del mismo a través de información más ágil, veraz y oportuna.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Con excepción de los departamentos de seguridad, los servicios de vigilancia de que trata el artículo 4 del Decreto Ley 356 de 1994 que pretendan renovar la licencia de funcionamiento respectiva deberán acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los pagos a la seguridad social y a los fondos de cesantías y los aportes parafiscales del personal de vigilancia correspondientes al último año de la fecha de presentación de dicha solicitud de renovación, mediante certificación suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal, acompañada de copia simple del recibo de pago por cada uno de dichos conceptos. De no contar con revisor fiscal, la comunicación deberá contener la firma del representante legal y de contador público con tarjeta profesional vigente. Adicional a lo anterior, la mencionada certificación deberá contener los siguientes datos:



Libertad y Orden
Ministerio de Defensa
República de Colombia

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

2. La asignación salarial básica promedio que corresponde a cada una de dichas modalidades.
3. El valor total pagado por concepto de nómina del personal de vigilancia de los últimos tres (3) meses.
4. El valor total pagado por concepto de la seguridad social y a los fondos de cesantías y los aportes parafiscales del personal de vigilancia de los últimos tres (3) meses

PARÁGRAFO: Los departamentos de seguridad deberán cumplir con lo establecido en el artículo 28 de la Resolución 2852 de 2006, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en el inciso segundo del artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el artículo 4 del Decreto Ley 356 de 1994 deberán allegar trimestralmente a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal en la cual conste el número de personal de vigilancia a su servicio discriminado según la modalidad de prestación del servicio, junto con la asignación salarial básica promedio que corresponde a cada una de dichas modalidades y el valor total pagado por concepto de nómina del personal de vigilancia de los últimos tres (3) meses, acompañada de copia simple del recibo de pago por cada uno de dichos conceptos. De no contar con revisor fiscal, la comunicación deberá contener la firma del representante legal y de contador público con tarjeta profesional vigente. Adicional a lo anterior, la mencionada certificación deberá contener los siguientes datos:

1. El número de personal de vigilancia discriminado según la modalidad de prestación del servicio.
2. La asignación salarial básica promedio que corresponde a cada una de dichas modalidades.
3. El valor total pagado por concepto de nómina del personal de vigilancia de los últimos tres (3) meses.
4. El valor total pagado por concepto de la seguridad social y a los fondos de cesantías y los aportes parafiscales del personal de vigilancia de los últimos tres (3) meses

ARTÍCULO TERCERO: En el caso de las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, las certificaciones de que trata la presente resolución deberán expedirse en concordancia con el régimen de compensaciones aprobado por el Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO CUARTO: Las certificaciones de que trata el artículo segundo de esta resolución y sus anexos será radicada en medio físico en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. De igual forma, los datos contenidos en la certificación, serán ingresados por el servicio de vigilancia y seguridad respectivo a través de la página Web de la Entidad.



Libertad y Orden
Ministerio de Defensa
República de Colombia

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

surtido con la radicación en medio físico de los documentos y el ingreso de la información en la página Web dentro de los plazos establecidos.

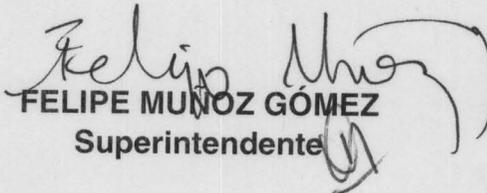
ARTÍCULO QUINTO: Suprímase la expresión “y anexos (*Relación del personal por el cual se efectuó el aporte*)”, contenida en los artículos 25 (número 6), 26 (número 5), 27 (número 5), 31 (número 5), 32 (número 5), 33 (número 5), 34 (número 5) y 35 (número 5), de la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006.

ARTÍCULO SEXTO: Deróguese el número 7 del artículo 25, el número 6 del artículo 26, el número 6 del artículo 27, el número 7 del artículo 30, el número 6 del artículo 31, el número 6 del artículo 32, el número 6 del artículo 33, el número 6 del artículo 34 y el número 6 del artículo 35 de la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 MAR 2008


FELIPE MUÑOZ GÓMEZ
Superintendente

LFMS